

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No.0308

RAD.: No. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 7801 del 9 de diciembre de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **EDIFICIO LUZ ÁNGELA P.H**, contra **CARLOS ENRIQUE PÉREZ JARRIN**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta el recurrente en resumen, que el administrador de la justicia en el providencia atacada, da por terminada la demanda acumulada, toda vez que la parte actora no diera cumplimiento al requerimiento contenido en el auto No. 3512 de 12 de junio de 2019, y que por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 317 del C.G.P, declara terminado el proceso por desistimiento tácito.

Indica que es importante aclarar al Despacho que en el artículo 317 del C.G.P. Que es fundamento legal para la terminación, trae a colocación el numeral segundo del literal C que dispone: Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Alude, que es claro, que el término que se impone en el auto No. 3512 de 12 de junio de 2019, fue interrumpido, ya que dentro de este proceso se han realizado diferentes actuaciones en caminadas en llevar a remate el bien inmueble objeto de medida cautelar.

Agrega, que de igual forma la demanda acumulada se adelanta de manera conjunta bajo una misma cuerda procesal y el mismo trámite, como consta clara mente en la liquidación del crédito presentada y que se encuentra en firme. (...).

Corrido el traslado a la parte demandada, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, en el evento 1° del artículo 317 del C.G.P., establece lo siguiente:

*"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

*I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de la parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de acto de la parte haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

*Vencido dicho termino sin que se ha haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida taxativamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

En este orden de ideas, no le asiste la razón al apoderado de la parte actora, si en cuenta se tiene, que si bien es cierto, la demanda principal cuenta con liquidación del crédito aprobada, no es menos cierto, que en el asunto de la referencia no se ha realizado pronunciamiento alguno que interrumpiera el término establecido en la norma en mientes; pasando más de treinta (30) días sin dar cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho, razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Así mismo esta dependencia judicial al hacer control de legalidad al presente proceso, observa que no se hacía necesario presentar la demanda acumulada, como quiera que el mandamiento de pago de la demanda principal en su numeral 45) Dispuso: Por las cuotas de administración e intereses moratorios que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

En este orden de ideas, al tenor de lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., que reza: "El juez ejercerá control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso (...)", el Juzgado y en aras de no conculcar derechos constitucionales a las partes, habrá de dejar sin efecto las actuaciones de la presente demandada acumulada,

Proceso ejecutivo Singular  
Edificio luz Ángela P.H. Vs. Carlos Enrique Pérez.  
Rad.: No. 76001-40-03-034-2012-00711-00.

desde el auto que admite su acumulación, y en su defecto, dispondrá abstenerse de admitir la acumulación teniendo en cuenta que los valores aquí cobrados se encuentran inmersos en la orden emitida por el Juzgado de origen en el numeral 45 del mandamiento de pago, mismas que han sido tenidas en cuenta en la liquidación del crédito obrante a folios 143 al 163 del cuaderno principal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REPONER para revocar el auto No. 7801 del 9 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** DEJANSE sin efecto alguno las actuaciones de la presente demandada acumulada, desde el auto que admite su acumulación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.-** DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de admitir la acumulación de demanda, teniendo en cuenta que los valores que aquí se pretenden ejecutar se encuentran incluidos en la orden emitida por el Juzgado de origen en el numeral 45 del mandamiento de pago, mismos que han sido tenidos en cuenta en la liquidación del crédito obrante a folio 143 al 163 del cuaderno principal.

**CUARTO.-** CACÉLANSE las medidas previas aquí decretadas mediante auto No. 645 del 17 de abril de 2017, -fl. 2 del cuad. No. 4-.

**QUINTO.-** ORDÉNASE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 018 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretaría  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Caleno  
Carlos Eduardo Silva Caño

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO No. 0359  
RAD. 027-2019-00045-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JUAN CAMILO RAZA YULE** Contra **CESAR AUGUSTO OJEDA ECHEVERRY. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0173  
RAD. 05-2015-01286-00

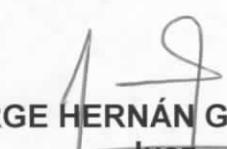
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de las partes el oficio No. 03-3030 del 8 de noviembre de 2019, procedente del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 08-2014-305-00, fue terminado por pago total de la obligación, por lo que los bienes desembargados quedaran a disposición del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

AUTO No. 0172  
RAD. 05-2015-01286-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **CUANTO** al recurso de reposición aportado por la parte actora, no se dará el trámite pertinente por sustracción de materia, toda vez que la presente acción ejecutiva, se solicitara la terminación por pago total de la obligación.

2.- **ACEPTASE** la autorización entregada al señor **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME**, en los términos precedentes.

3.-**PONESE EN CONOCIMIENTO** escrito allegado por **BODEGAS JM S.A.S.**, mediante el cual indican que procederán al traslado del **vehículo de placas No. MHN137**, al Callejón "El Silencio" TRA5489-3 CGTO, Juanchito, esto para los fines pertinentes

4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **MIXTO** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A**, Contra **OCTAVIO ENRIQUE PADILLA VARELA. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

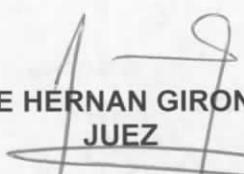
7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUANTO** al recurso de reposición aportado por la parte actora, no se dará el trámite pertinente por sustracción de materia, toda vez que la presente acción ejecutiva, se dio por terminada por pago total de la obligación.

9.- **ACEPTASE** la autorización entregada al señor **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME**, en los términos precedentes.

10.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA

Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

AUTO No. 0570

RADICACIÓN 025-2011-01115-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7975 de fecha 16 de diciembre del 2019 obrante a folio 271 del expediente.

2.- **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho

NOTIFIQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 059

RAD. 032-2013-00809-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1- **GLOSÁSE** a los autos para que conste, la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no se dará trámite correspondiente, toda vez que el presente proceso se **ENCUENTRA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2- **EN CUANTO** los depósitos judiciales **ABSTIÉNESE** el Despacho de realizar la entrega, toda vez que fueron entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2556

RAD. 76001-4003-020-2019-00542-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 057

RAD. 76001-4003-009-2018-00779-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *018*

RAD. 76001-4003-024-2018-00201-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma]*  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *018* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *05 FEB 2020*

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0152

RAD. 76001-4003-020-2018-00244-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0153

RAD. 76001-4003-034-2018-00855-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0557

RAD. 76001-4003-032-2018-00809-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0555

RAD. 76001-4003-032-2019-00737-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0549

RAD. 76001-4003-004-2018-00163-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0550

RAD. 76001-4003-018-2019-00415-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

AUTO No. 0543  
RAD. 006-2013-00972-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0544

RAD. 76001-4003-004-2016-00564-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

CP

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0546

RAD. 76001-4003-034-2018-00699-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0547

RAD. 76001-4003-018-2017-00854-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0548

RAD. 76001-4003-029-2019-00223-00

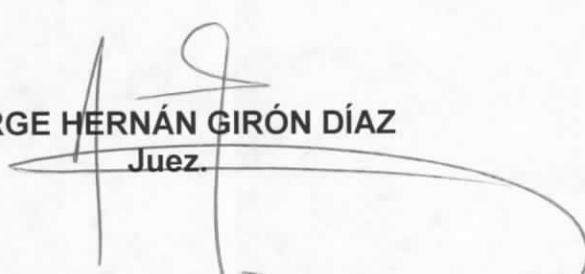
Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0530

RAD. 76001-4003-003-2018-00705-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0531

**RAD. 012-2016-00605-00**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No. 94.492.471**, por la suma de **\$19.071.686,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426153	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 1.626.916,00
469030002426154	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 813.458,00
469030002426156	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 813.458,00
469030002426161	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 813.458,00
469030002426164	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 813.458,00
469030002426167	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 1.626.916,00
469030002426169	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 813.458,00
469030002426175	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002426178	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002426182	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002426185	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002426188	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002426192	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 1.678.652,00
469030002426198	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002426202	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002481486	9002235565	COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 839.326,00

469030002481491	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN COOP.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 839.326,00
469030002481496	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN COOP.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 1.678.652,00
469030002481501	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 839.326,00

Total Valor \$19.071.686,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 018 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0532

RAD. 017-2018-00702-00

Santiago de Cali, 31 enero de 2020

En atención al presente proceso el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de Curadora AD Litem JANETH GOMEZ MESA identificada con cedula con cedula de ciudadanía No. 31.930.514, por la suma de \$200.000.00 m/cte, el cual se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16715737 Nombre GONZALO RESTREPO ROBLEDO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450965	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total Valor \$200.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0533

RAD. 023-2017-00666-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada la contestación allegada a la parte actora, para los fines pertinentes.

2.- **EN CUANTO** a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, no se le dará el trámite correspondiente, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago como quiera que se pretende el cobro de gastos del proceso, y honorarios que no fueron ordenados.

3. **PREVIO** a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora llegue liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso junto con el certificado de deuda expedido por el administrador de **"CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**NOTIFÍQUESE.**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0534

RAD. 018-2018-00631-00

Santiago de Cali, 31 enero de 2020

En atención al presente proceso el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de Curadora AD Litem MARIA ANTONIETA LÓPEZ NIÑO identificada con cedula con cedula de ciudadanía No. 1.061.686.584, por la suma de \$150.000.00 m/cte, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002416733	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 150.000,00	1

Total Valor \$ 150.000,00

NOTIFÍQUESE.-

*[Firma]*  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA  
 Juzgados de Ejecución Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0535

RAD. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, 31 enero 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

**REMÍTASE** al memorialista al auto No. 6035 de fecha 25 de septiembre de 2019, obrante a folio 312 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución  
Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0537

RAD. 09-2018-00755-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

19  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0538

RAD. 011-2019-00284-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA  
Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0539  
RAD. 012-2019-000510 -00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TIENESE en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su representante legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con cedula de ciudadanía, No. 14.639.458, por la suma de \$1.179.973,00 mcte títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445982	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 589.989,00
469030002445985	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 589.984,00

Total Valor \$ 1.179.973,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario